



## **AVISO VITICULTOR**

**LES RECORDAMOS QUE EL REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN RUEDA EN SU Art. 37.- OBLIGACIONES, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE AUTOCONTROL DE LOS PRODUCTORES, EN CONCRETO, ESTABLECIENDO LO SIGUIENTE:**

Art. 37. 5.- EL AUTOCONTROL DE PRODUCTORES IMPLICARÁ LA LLEVANZA ACTUALIZADA PARA CADA PARCELA INSCRITA, DE AL MENOS LAS SIGUIENTES ANOTACIONES: TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS, INDICANDO FECHA Y PRODUCTO, LOS RIEGOS Y SUS FECHAS, FECHAS DE VENDIMIA, Y OTRAS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO REGULADOR.

**ADEMÁS SE INFORMA QUE EL ÓRGANO DE CONTROL DEL CONSEJO REGULADOR POR MEDIO DE SUS SERVICIOS TÉCNICOS, ESTÁ OBLIGADO A LA REVISIÓN Y COMPROBACIÓN DE DICHO AUTOCONTROL POR PARTE DE LOS VITICULTORES INSCRITOS COMPROBANDO LA REALIZACIÓN DEL LIBRO DE CAMPO A LO LARGO DEL AÑO, PARA LO CUAL SE PODRÁ CITAR A ALGÚN VITICULTOR PARA DICHA COMPROBACIÓN. POR ELLO LES RECOMENDAMOS SE MANTENGAN AL DÍA EN LA CUMPLIMENTACIÓN DE LIBRO O DOCUMENTO DE CONTROL DE OPERACIONES DE CAMPO.**

**NOTA: SI NECESITAN UN MODELO PARA LA LLEVANZA DEL CITADO AUTOCONTROL, EN LAS OFICINAS DEL CONSEJO SE LES PODRÁ FACILITAR UN MODELO. ASIMISMO PODEMOS REMITIRSELO POR CORREO ELECTRONICO PUDIENDO SOLICITARLO A LA DIRECCION [viticultura@dorueda.com](mailto:viticultura@dorueda.com)**